

**MOVIRED**

Somos el 'impulso' que necesitas

NIT 901604382-1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre completo del trabajador:	CESAR ANDRÉS LÓPEZ URREGO
Número de documento del trabajador:	16.379.900
Dirección de residencia del trabajador:	CRA 39 # 2 ^a - 44
Lugar de nacimiento del trabajador:	CALI - VALLE DEL CAUCA
Fecha de nacimiento del trabajador:	31/08/1985
Nacionalidad del trabajador:	COLOMBIANA
Cargo a desempeñar:	CONDUCTOR C2
Salario a pagar:	\$ 1.250.000 + AUXILIOS DE TELEFONIA
Pagadero por medio de:	CONSIGNACIÓN
Periodicidad del pago:	QUINCENAL
Fecha de inicio de labores:	16/10/2023
Jornada laboral correspondiente:	TURNOS ROTATIVOS (47 HRS X SEMANA)
Afiliación a la siguiente EPS:	SURA
Afiliación a la siguiente ARL:	SURA
Afiliación al siguiente fondo de pensiones:	PROTECCIÓN
Afiliación al siguiente fondo de cesantías:	PORVENIR
Afiliación a la siguiente caja de compensación:	COMFENALCO

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

- a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII



MOVIRED

Somos el 'impulso' que necesitas

NIT 901604382-1

del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Quinta. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante, el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a quince (15) días.

Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.



MOVIRED

Somos el 'impulso' que necesitas

NIT 901604382-1

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Undécima. La validez del contrato laboral empezará a regir a partir del momento en el cual el trabajador suministre al empleador los siguientes documentos:

1. Formato de HV de la transportadora (documento anexo a este formato).
2. Cedula de ciudadanía al 150% por ambas caras.
3. Licencia de conducción TIPO C al 150% por ambas caras.
4. Certificado de antecedentes.
5. Estado de multas del Simit o RUNT.



MOVIRED

Somos el 'impulso' que necesitas

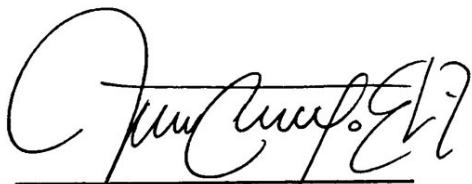
NIT 901604382-1

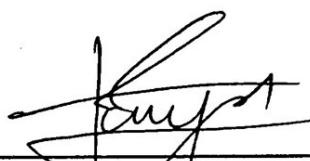
Los documentos deben ser enviados en formato PDF, en archivos independientes al siguiente correo electrónico: gerencia.movired.sl@gmail.com

Duodécima. En caso de recibir alguna infracción y/o multa de tránsito, el valor de la misma será asumida por parte del trabajador debido a que esta fue recibida durante la realización de sus funciones y es responsabilidad directa del trabajador velar por el cumplimiento de las normas de tránsito. El pago de esta responsabilidad será descontado directamente de la nómina del trabajador y puede realizarse un acuerdo de pagos en caso de que el trabajador así lo solicite.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

FIRMADO EN CALI A LOS 14 DÍAS DEL MES DE Octubre DEL AÑO 2023


EMPLEADOR
CC 1144077251
Rep. Leyal.


TESTIGO
CC 1144030929

Cesar Andres Lopez
TRABAJADOR
cc 16379900

Página 4